

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1562

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME FERNANDO CAJAS MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-137

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la entidad llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, contestó la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Por otra parte, se observa que obra poder que otorga la Representante Legal de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., **Dra. CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE**, a la abogada Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con C.C. 38.873.416 portadora de la T.P. N. 83.061 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con C.C. 38.873.416 portadora de la T.P. N. 83.061 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **24 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

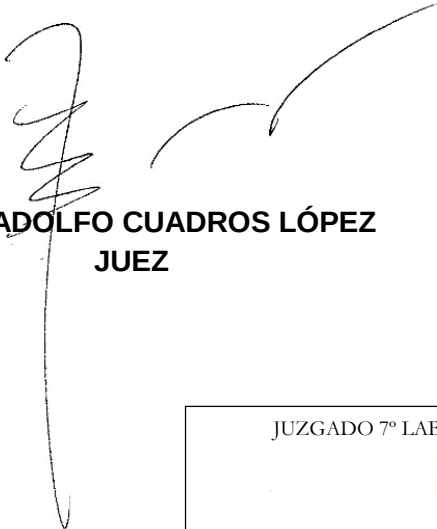
QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de

ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-137

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 18 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 097



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1563

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ QUESADA QUINTANA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-025

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, obra poder que otorga el Director jurídico de la UGPP, Dr. **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, al Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA identificado con CC. N. 76. 328. 346, portador de la T.P. N. 151.741 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** identificado con CC. N. 76. 328. 346, portador de la T.P. N. 151.741 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **UGPP.**

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **24 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

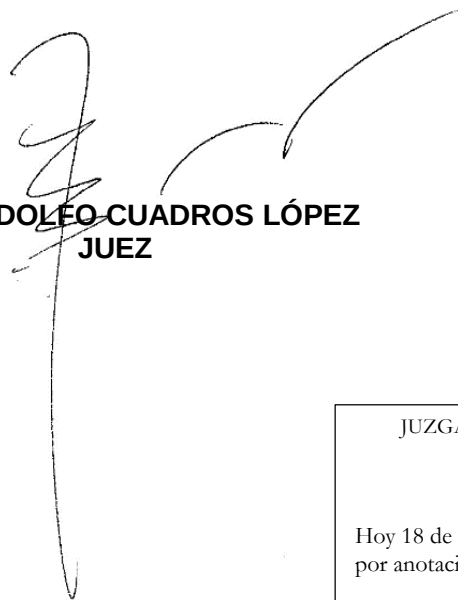
OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-025

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 18 de junio de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 097

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1564

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA BURBANO BOLAÑOS
DDO: PANI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
RAD: 2021-056

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **PANI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **30 DE ABRIL DE 2021**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 13 de abril de 2021, por el despacho al correo electrónico de notificaciones zuleta.02@hotmail.com, conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y traslados de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto se deberá tener por no contestada la misma.

Adjuntamos JPG del envío y recibido pleno de la notificación a la entidad Pani S.A.S. en liquidación por adjudicación.

13/4/2021

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2021-056

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 13/04/2021 4:33 PM

Para: zuleta.02 <zuleta.02@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2021-056;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

zuleta.02

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2021-056

13/4/2021

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD-2021-056

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 4:33 PM

Para: pani@pani.com.co <pani@pani.com.co>; zuleta.02 <zuleta.02@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (222 KB)

AUTO ADMISORIO RAD-2021-056.pdf;

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO Y DEMANDA BAJO RADICADO No. 2021-056

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda de la referencia y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720210005600](#)

Atentamente,



Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **PANI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **25 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-056

JUZGADO 7º LABORAL DEL C.T.O. DE CALI



Hoy 18 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.097

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **NANCY SOLARTE MATTA** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, bajo el radicado No. **2021-151**, informando que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA, propuso recurso de reposición en contra del auto No. 1346 del 31 de mayo del 2021. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que obra en el plenario recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de la demandada PORVENIR SA, en contra del auto No. 1346 del 31 de mayo del 2021, por medio del cual se negó el llamado en garantía respecto de la entidad COLPENSIONES, y habiéndose presentado los recursos en el plazo previsto en los artículos 63 y 65 del CPTSS, se procede a resolverlos, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo anterior, tenemos que la apoderada judicial de la demandada PORVENIR SA, sustenta su inconformidad frente a la negación del llamamiento en garantía, dado que, precisa que el mismo se presentó en termino y cumpliendo los requisitos legales del artículo 64 del Código General del Proceso, indicando igualmente que si bien Colpensiones funge en el presente como demandada, el citado artículo no hace alusión a que aquella parte que pueda ser llamada en garantía en virtud de la existencia de una obligación entre aquella y el llamante, deba ser un tercero diferente a las partes ya vinculadas al proceso.

Al revisar nuevamente el expediente encuentra este operador, que si bien se había manifestado que al emitir un pronunciamiento de fondo por parte del Juzgado sobre la viabilidad de exponer condena en virtud de la solicitud propuesta por PORVENIR SA, le asistirá razón a la apoderada judicial recurrente en relación a la Admisión del llamado en garantía, con el fin de continuar con las actuaciones correspondientes para adelantar las posteriores etapas procesales dentro de las presentes diligencias, a fin de no dilatar el aparato judicial. Por consiguiente, habrá de reponer para revocar el numeral décimo primero de dicha providencia, y en su lugar ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la demandada PORVENIR SA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo arriba decidido este despacho no se pronunciará por sustracción de materia sobre el recurso de apelación que en subsidio formulo la mandataria judicial de la parte demanda en el presente proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral décimo primero del auto interlocutorio No. 1346 del 31 de mayo del 2021, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la demandada **PORVENIR SA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos del Decreto 806 de 2020, de la presente providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

CUARTO: ADVIERTASE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

QUINTO: ABSTENERSE de EMITIR PRONUNCIAMIENTO respecto al recurso de apelación por sustracción de materia.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Mclh-2021-151

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 18 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.097

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **MAGDA LILIANA BEDOYA MUÑOZ** en contra de **COLFONDOS SA, PORVENIR SA y COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2021-253**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1566

La señora **MAGDA LILIANA BEDOYA MUÑOZ** actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MAGDA LILIANA BEDOYA MUÑOZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos del Decreto 806 de 2020, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos del Decreto 806 de 2020, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

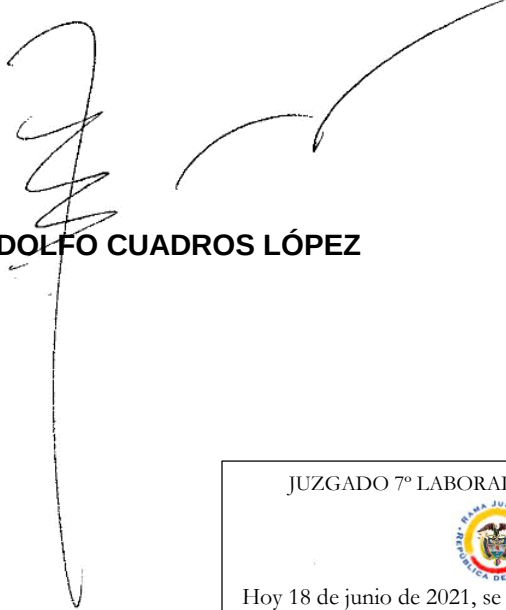
SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA**, identificado con la C.C. 16.918.155 y portador de la T. P. No. 233.925 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **MAGDA LILIANA BEDOYA MUÑOZ**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2021-253

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 18 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.097



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó la Sentencia No. 61 de 28 de abril de 2017. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.846

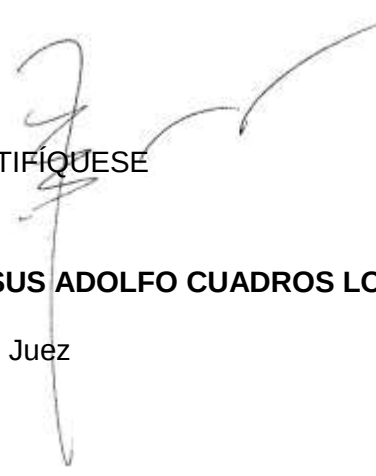
Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en consulta y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.


NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 18-JUNIO-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 097	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN CAMACHO SANTAMARIA Y OTRO
DDO:DPTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
RAD: 2016-659

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 056 del 02 de mayo de 2014. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.847

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

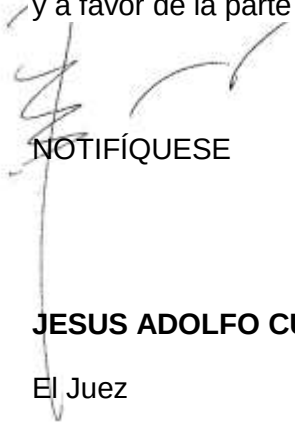
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 056 del 02 de mayo de 2014.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.


NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 18-junio-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 97  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: AYMER CEDEÑO LOAIZA
DDO: LA NACION Y OTROS
RAD: 2012-1051

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 100.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 400.000.00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 848

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: AYMER CEDEÑO LOAIZA
DDO: LA NACION Y OTROS
RAD: 2012-1051

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$400.000, a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 18-junio-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 97  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó y adicionó la Sentencia No. 435 del 06 de noviembre de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.849
Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta el Juzgado,

D I S P O N E

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó y adicionó la sentencia No. 435 del 06 de noviembre de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 18-JUNIO-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 097	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA BETRIZ JARAMILLO JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES Y /O
RAD: 2019-00405

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA.....\$ 877.803
COLPENSIONES.....\$ 877.803
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.755.606

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.850

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA BETRIZ JARAMILLO JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES Y /O
RAD: 2019-00405

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por valor de \$877.803 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, costas por valor de \$877.803 a cargo de PROTECCION SA y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-405

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 18 de junio-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 097	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada parcialmente la Sentencia No. 133 del 27 de julio de 2020. Condenatoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.851

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca el numeral 6º de la sentencia Condenatoria dictada por este despacho y la confirma en todo lo demás.

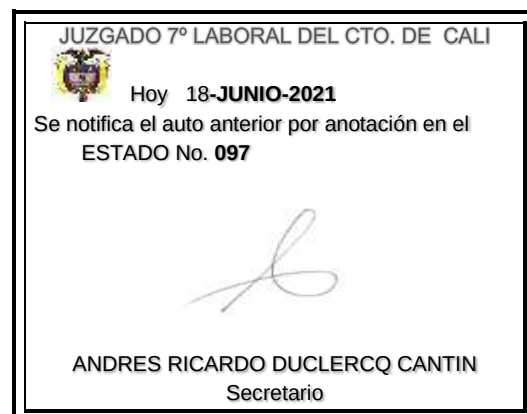
SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante LUIS ANGEL HORMIGA PAZ, y la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS ANGEL HORMIGA PAZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-823


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA..... \$ 1.755.606
Demandada COLPENSIONES.....\$ 300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR SA.....\$ 908.526
Demandada COLPENSIONES..... \$ 908.526

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$3.872.658

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 852

Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS ANGEL HORMIGA PAZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-823

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.664.132, a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante, un valor \$1.208.526, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-823

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 18-JUNIO-2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 097

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario